

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA CERMAQ CHILE S.A.

valparaīso, 0 4 AGO 2022

R. EX. N° 1594

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 640, de

fecha 29 de julio de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2393 de 2022; el Poder Notarial otorgado por Sociedad Acuícola y Comercial Las Chauques Limitada, C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 2393 de 2022, a Cermag Chile S.A; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2782 y N° 3463, ambas de 2021, N° 970 y Nº 1079, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 3463 de

2021, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1079 de 2022, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº

2393 de 2022, Sociedad Acuícola y Comercial Las Chauques Limitada, otorgó poder al arrendatario Cermaq Chile S.A., para que se acoja a la propuesta de reducción de siembra asociada al centro código Nº 110186, presentando el programa de manejo respectivo.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº

2393 de 2022, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Nº 3463 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1079 de 2022, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta Nº 970 de

2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 3463 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1079 de 2022, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura cuyo actual titular es Cermaq Chile S.A., R.U.T. Nº 79.784.980-4, los centros códigos Nº 103699 y Nº 103734, ambos de titularidad de Salmones Humboldt SpA., R.U.T. Nº 76.175.118-2, y centro código Nº 110186, de titularidad de Sociedad Acuícola y Comercial Las Chauques Limitada, R.U.T. Nº 76.808.230-8, cuyo arrendatario es Cermaq Chile S.A., todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando  $8^{\circ}$  y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA  $N^{\circ}$  1841 de 2022, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA  $N^{\circ}$  2393 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su

numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Den- sidad (Kg/m3)	Peso cose- cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má- ximo ejemplares por jaula
ЗА	100442	Salmón coho	1.360.000	22	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3A	100443	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3B	100189	Salmón del atlántico	2.200.749	22	24	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	1.100.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	103734	Salmón del atlántico	940.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	103699	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110735	Salmón del atlántico	790.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110246	Salmón del atlántico	870.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110186	Salmón del atlántico	870.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110582	Salmón del atlántico	870.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 640 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 640 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

JRV/PSS/FUM

BENJAMIN FYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ



## INFORME TECNICO (D.AC.) No 646

Α :

SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3463, DE FECHA 30 DE

DICIEMBRE DE 2021.

**FECHA** 

2 9 JUL 2022

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta Nº 3463, de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 1079, de fecha 30 de mayo de 2022, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) Nº 1841 de 2022, del titular Cermaq Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El titular Cermaq Chile S. A., R.U.T. Nº 79.784.980-4, domiciliado Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) Nº 2393 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a su Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110251 que fue autorizado a realizar la siembra de 870.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
  - Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 110186 con una siembra de 870.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.



El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos que se fundan en el arriendo vigente que existe entre Cermaq Chile S. A. y Sociedad Agrícola y Comercial las Chauques.

- 3. Mediante C.I.V. Nº 2393-2022 el titular presentó a esta Subsecretaría Contrato de arriendo celebrado entre Cermaq Chile S. A. y Sociedad Agrícola y Comercial las Chauques en el que se faculta y autoriza a Cermaq Chile S.A., para someter al centro de cultivo código SIEP Nº 110186 a la medida de porcentaje de reducción de siembra y a redistribuir los números de siembra conforme a su programa productivo.
- 4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente Programa de Manejo Individual con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	N° de peces a sembrar	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada en la presente modificación (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado	
3A	100442	Salmón coho	2,9	1.360.000	Proyecto Técnico	Memo (D. J) N°149-2015	1.359.997	Sin Sobreposición	
ЗА	100443	Salmón del atlántico	4,5	700.000	146-2013	3.750.000	699.996	Sin Sobreposición	
3B	100189	Salmón del atlántico	4,5	2.200.749	84-2013	17.000.000	2.200.745	Sin Sobreposición	
11	102016	Salmón del atlántico	4,5	1.100.000	Dig. 202110101438-2021	6.000.000	1.099.996	Sin Sobreposición	
11	102137	Salmón del atlántico	4,5	1.000.000	Dig. 20221000174-2022	5.500.000*	999.996	Sin Sobreposición	
-1	103421	Salmón del atlántico	4,5	900.000	170-2007	4.800.000	899.996	Sin Sobreposición	
16	103734	Salmón del atlántico	4,5	940.000	148-2010	5.000.000	939.996	Sin Sobreposición	
16	103699	Salmón del atlántico	4,5	1.000.000	700-2015	5.500.000	999.996	Sin Sobreposición	
21B	110735	Salmón del atlántico	4,5	790.000	294-2005	4.200.000	789.996	Reserva Forestal Las Guaitecas	
28A	110452	Salmón del atlántico	4,5	800.000	784-2008	6.000.000	799.996	Sin sobreposición	
28A	110590	Salmón del atlántico	4,5	800.000	262-2009	4.500.000	799.996	Sin sobreposición	
33	110246	Salmón del atlántico	4,5	870.000	235-2014	5.420.000	869.996	Sin sobreposición	
33	110186	Salmón del atlántico	4,5	870.000	Proyecto Técnico	Memo (D. J) N°149-2015	869.996	Sin sobreposición	
33	110582	Salmón del atlántico	4,5	870.000	430-2014	5.767.980	869.996	Sin sobreposición	

<sup>\*</sup>Dato señalado por ciclo

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico Salmo salar o un máximo de dos ciclos



productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum Nº 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9Kg y para la especie Salmón del Atlántico de 4,5Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental. Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el memorándum Nº 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de un centro de cultivo en la Reserva Forestal las Guaitecas.

- 5. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo a incorporar se encuentra sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso a los procesos relativos a la siembra.
- 6. Respecto de la operación señalada para el centro de cultivo a incorporar, cabe mencionar que esta Subsecretaría no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:



"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 7. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 7.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular Cermaq Chile S. A., R.U.T. Nº 79.784.980-4, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra, aprobado previamente por Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 7.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Nº 3463, de fecha 30 de diciembre de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:



para la Agrupación de Concesiones Nº 3A, en la que existía un límite máximo de crecimiento de 600.000 ejemplares, de los cuales el titular utilizará 4.000 unidades.

- 7.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 7.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 7.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 7.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 7.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 3463; de fecha 30 de diciembre de 2021.

BENJAMIN ENZAGUIRRE/DEL REAL

Jefe Division de Acylicultura

ABP/DER/PTP/ptp C. I.V. N° 2393-2022